



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo

PCEA 10-UB2-00204.8/2020
PU-20/194

En contestación a su oficio con referencia de entrada número 10/583691.9/20 del pasado día 23 de diciembre de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial del Proyecto de Construcción de Acometida de Abastecimiento a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Zarzalejo, en los términos municipales de Zarzalejo, El Escorial y Robledo de Chavela, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 23 de diciembre de 2020 y referenciado con el número 10/583691.9/20, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite el borrador del Plan Especial del Proyecto de Construcción de Acometida de Abastecimiento a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Zarzalejo, en los términos municipales de Zarzalejo, El Escorial y Robledo de Chavela (desglosado en 6 archivos) y el Documento Ambiental Estratégico (desglosado en 12 archivos) para valoración.

El plan especial tiene por objeto garantizar el suministro de agua a la EDAR de Zarzalejo y a la Urbanización Peña Rosal, que actualmente tiene suministro independiente no contemplado en el sistema de abastecimiento de Canal de Isabel II.

Con fecha 14 de enero de 2021 y referencia 10/002044.8/21, se solicita informe al Área de Evaluación Ambiental indicando:

“Dado que el proyecto que desarrollará el plan especial podría estar sometido a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, simplificado u ordinaria, y que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica, se solicita del Área de Evaluación Ambiental indique la posible aplicación de la Ley 21/2013 al presente caso en relación con la evaluación de impacto del proyecto, y en el supuesto que estuviera sometido a algún procedimiento, conformidad con la documentación presentada, y pautas de funcionamiento para la coordinación de los trámites a seguir.”

El 14 de diciembre de 2021 con referencia 10/635897.9/21, se recibe contestación del Área de Evaluación Ambiental en la que adjunta informe de la Dirección General de Biodiversidad, de 1 de septiembre de 2021 y referencia 10/433351.9/21, que considera necesario el estudio de una nueva alternativa por la afección por colindancia del ámbito, tanto con el espacio Red Natura 2000 ZEPA y ZEC Cofio y Alberche como con el Monte de Utilidad Pública nº 44, y por ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid por su condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general.

El 17 de enero de 2022 con referencia 10/003973.6/22 se solicita información complementaria al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos con copia al promotor, Canal de Isabel II, indicando:

“Se solicita nuevo estudio de alternativas, para lo que se adjunta el citado informe de la Dirección General de Biodiversidad, del que cabe señalar:



La alternativa 3, seleccionada por el promotor, es la que mayor impacto ambiental tiene, por tanto, no se considera bien justificada su elección.

No se considera bien valorada la afección de los trazados, porque no considera la afección que puede ocasionar la franja de ocupación temporal sobre los espacios protegidos, en particular al Monte de Utilidad Pública nº 44 y a los espacios Red Natura colindantes.

Se deberá indicar de forma clara, la localización de las superficies de ocupación permanente y temporal, lo cual también será necesario para determinar la superficie de que debe ser compensar el promotor. Se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal.”

El 4 de marzo de 2022 con referencia 10/115242.9/22, la Dirección General de Urbanismo remite documentación complementaria. (El 8 de abril de 2022 el Área de TRP remite nuevamente la misma documentación). En este documento (de 8 páginas) Canal de Isabel II realiza un nuevo análisis de las tres alternativas propuestas y de las zonas de ocupación. Se mantiene la alternativa 3 como mejor opción y, se estima una ocupación temporal durante la ejecución de las obras de 15.000 m² y una ocupación permanente en fase de explotación de 4.700 m².

Esta documentación complementaria se remite al Área de Evaluación Ambiental con fecha 29 de marzo de 2022 y referencia 10/038452.3/22.

El 30 de noviembre de 2022 con referencia 10/948577.9/22, se recibe contestación del Área de Evaluación Ambiental que informa: *teniendo en cuenta el proyecto presentado por el promotor y el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 16 de junio de 2022, no se puede asegurar que el citado proyecto no vaya a afectar de forma apreciable a los espacios Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre los montes en régimen especial afectados, por lo que estaría sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada.*

En este momento se concluye la valoración del plan, solicitada 23 de diciembre de 2020 por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, y se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del presente expediente.

El 9 de enero de 2023 con referencia 10/143678.1/22, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico, como órgano sustantivo en el procedimiento, la realización de las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para la determinación del contenido del Estudio Ambiental Estratégico en los términos establecidos en la citada Ley.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 9 de enero de 2023 se realizan consultas previas por espacio de treinta días, a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.



No se ha considerado necesario consultar en este momento a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, debido a que el Área de Evaluación Ambiental ha remitido el informe obtenido en consulta realizada sobre la misma documentación.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 7 de febrero de 2023 con referencia 10/129707.9/23.
- Dirección General de Carreteras, recibido el 17 de mayo de 2023 con referencia 06/089966.9/23.

Se adjunta copia de los mismos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Estudio Ambiental Estratégico, noviembre 2020
- Borrador del Plan Especial del proyecto de construcción de acometida de abastecimiento a la estación depuradora de aguas residuales de Zarzalejo, noviembre 2020.
- Documentación complementaria al borrador del plan, febrero 2022.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Objeto

El plan especial tiene por objeto garantizar el suministro de agua a la EDAR de Zarzalejo y a la urbanización Peña Rosal, que posee suministro independiente no contemplado en el sistema de abastecimiento de Canal de Isabel II.

En la actualidad el suministro de abastecimiento a la urbanización se realiza mediante pozo, por lo que el plan especial plantea la construcción de la red de distribución para dar servicio a la urbanización además del suministro a la EDAR.

Descripción del ámbito

La actuación propuesta se localiza en terrenos de los municipios de Zarzalejo, El Escorial y Robledo de Chavela.

La zona urbana más próxima es la urbanización de Peña Rosal (Zarzalejo) objeto de abastecimiento de este Plan Especial y ubicada al oeste de la carretera M-532. En el margen este se localiza la EDAR, la fábrica de piensos La Serrana Zarzalejo y la Central Lechera Asturiana. El núcleo urbano de Zarzalejo (Estación) se ubica a 600 m al noroeste de las actuaciones aquí recogidas.

En Zarzalejo el trazado discurre por Suelo No Urbanizable Protegido Actividades Agropecuarias (SNUP-AA) de las Normas Subsidiarias publicadas en el BOE número 205 de 27 de agosto de 1986, modificadas en 1992. El trazado discurre desde el punto de acometida hasta la acometida de la EDAR de Zarzalejo y desde el cruce con la Carretera M-532 hasta el camino de acceso a la urbanización.



En el término municipal de El Escorial discurre por Suelo No Urbanizable Protegido Grado 1 (SUNP-1). de las Normas Subsidiarias publicadas en el BOCM número 35 de 11 de febrero de 1997. El trazado discurre desde la acometida de la EDAR de Zarzalejo hasta la urbanización Peña Rosal.

En Robledo de Chavela discurre por Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica de las Normas Subsidiarias publicadas en el BOCM con n.º 11, el 14 de enero de 1991. El trazado discurre en estos suelos hasta la entrada a la Urbanización Peña Rosal de Zarzalejo.

En la zona por donde pasa el trazado de la conducción existe aprovechamiento ganadero. El ámbito se localiza en monte o terreno forestal regulado en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y es colindante con el espacio Red Natura 2000 ZEPA y ZEC Cofio y Alberche y el Monte de Utilidad Pública nº 44. Además, se ha observado la presencia de cuatro hábitats de la Directiva 92/43/CEE, uno de ellos prioritario: 6220*, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (majadales silicícolas supramediterráneos), 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

En la primera zona de la acometida predomina el arbolado disperso de *Quercus pyrenaica* *Fraxinus* y algún ejemplar aislado de *Pinus pinaster*, los portes presentes son muy variables y el estado sanitario de las encinas es bueno.

En cuanto a la vegetación arbustiva, sin ser muy abundante por el posible efecto de un pastoreo más o menos intenso y de un sustrato granítico importante, las especies principales son la rosa silvestre (*Rosa canina*), cantueso (*Lavándula stoechas*), la retama (*Cytisus scoparius*) y zarzal (*Rubus* sp.).

En el área de estudio se localiza el arroyo de Puentedelgado, cauce de escasas dimensiones que será atravesado por el trazado propuesto. Este pequeño arroyo presenta una longitud de 1,4 km hasta el río Perales, que a su vez es afluente del río Alberche. El cruce se realizará mediante una estructura adosada al puente sin reducir la sección libre de éste.

El ámbito se localiza también en el Área Importante para la Conservación de las Aves "El Escorial - San Martín de Valdeiglesias" (IBA) nº70.

Se han estudiado 3 alternativas además de la alternativa 0 de no actuación:

La alternativa 1 consiste en una nueva acometida a la urbanización Peña Rosal por el trazado de la carretera M-532. Para el abastecimiento de la EDAR se realiza el cruce de la M-532, a la altura de la misma se atraviesan terrenos arbolados hasta alcanzar las instalaciones de depuración. La longitud aproximada de las conducciones es de 853 m.

Esta alternativa se descarta porque, aunque es la que menos afecciones ambientales generaría, desde el punto de vista técnico no se podría respetar el dominio público de carreteras y, sería necesario la eliminación de afloramientos graníticos y ejemplares arbóreos del arcén.

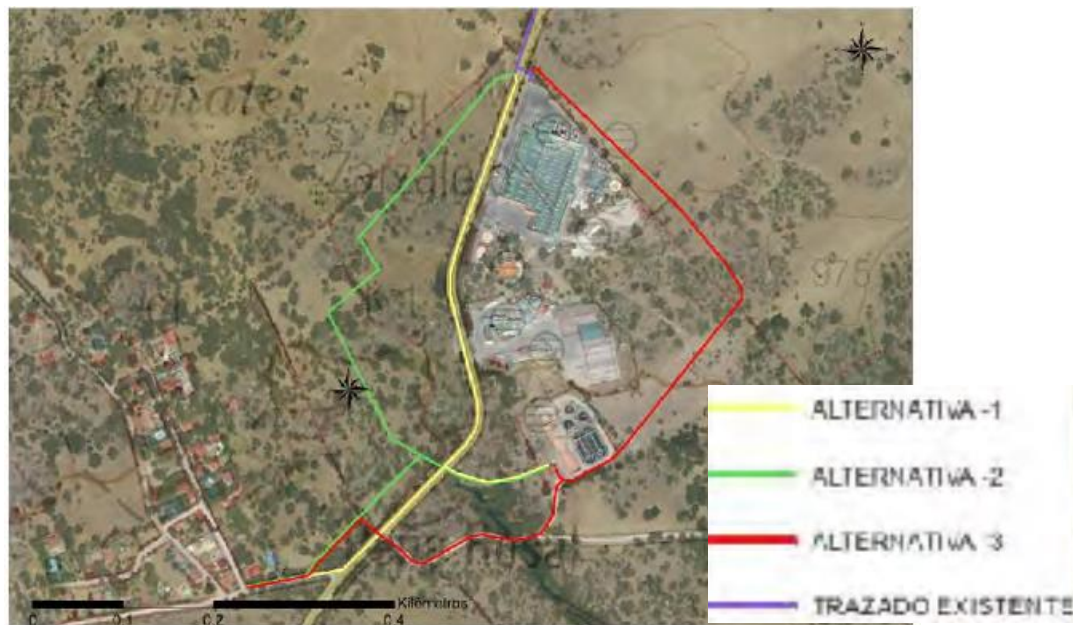
La alternativa 2 discurre por el margen oeste de la carretera M-532, con un trazado sinuoso buscando salvar los afloramientos graníticos y ejemplares arbolados existentes. El cruce de la carretera se realiza por el mismo punto que en la alternativa 1 hasta alcanzar la EDAR. La conducción hacia Peña Rosal, continúa hacia el sur paralela al trazado de la vía de comunicación hasta alcanzar el acceso a la urbanización. La longitud aproximada de las conducciones es de 965 m.

Esta alternativa es similar a la alternativa 3 y con un trazado más corto, pero se descarta porque afecta a más terreno forestal.



La alternativa 3 conecta con la línea existente y bordea las instalaciones de la central lechera y la fábrica de piensos por el este rodeando las instalaciones de la EDAR por el este. Como en el caso de la alternativa 2, el sustrato es granítico por lo que es necesario buscar un trazado libre de afloramientos rocosos y sin afectar a ejemplares arbolados. Una vez alcanza la EDAR por el este, discurre por el camino de acceso a la misma denominado Finca Fuentelámparas, hasta alcanzar la M-532. Tras cruzar la infraestructura, sigue el mismo trazado que la alternativa 2, paralelo a la carretera. La longitud de la conducción es de 1.092,60 m.

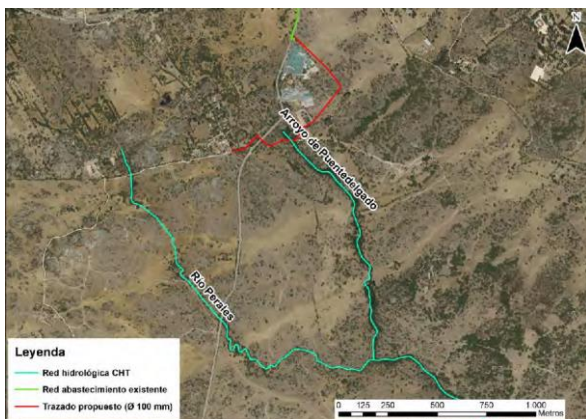
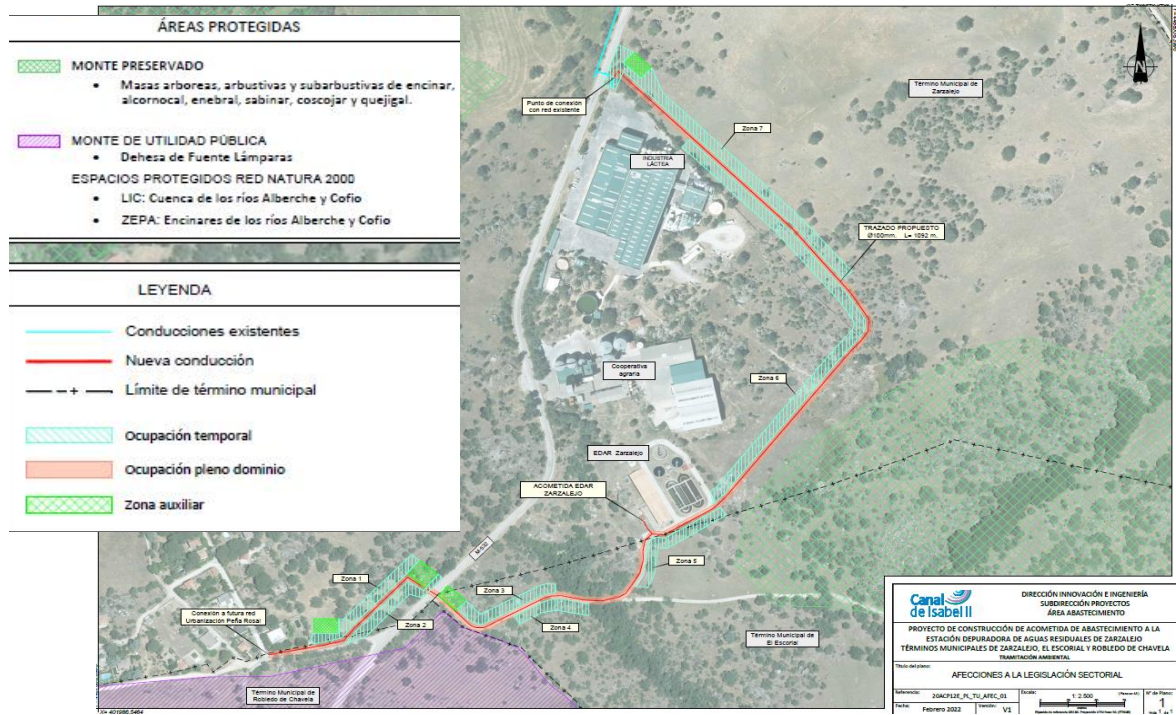
A pesar de ser la alternativa de mayor longitud, se considera la de menor impacto al coincidir su trazado con el camino Finca Fuentelámparas de acceso a la EDAR, reduciendo su impacto sobre las zonas arboladas.



Tras el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de 1 de septiembre de 2021 y referencia 10/433351.9/21, Canal de Isabel II completa el estudio de alternativas y concreta las zonas de ocupación permanente y temporal de la alternativa 3 con las siguientes superficies:

- Ocupación permanente, 4.700 m² (6 m en conducciones y 10 m en arquetas. Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.)
- Ocupación temporal, 15.000 m²: En zonas no arboladas, con un máximo de 20 m de ancho salvo alguna excepción donde sea necesario por la complicada orografía, 10 m a cada lado de la conducción y donde se pueda los 20 m a un lado de la conducción. Se localizarán en áreas auxiliares anexas tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.





ZEPA: Encinares de los ríos Cofio y Alberche y Monte de Utilidad Pública nº 44

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se destaca la contestación del Área de Evaluación Ambiental en la que informa el 30 de noviembre de 2022 con referencia 10/948577.9/22: *teniendo en cuenta el proyecto presentado por el promotor y el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 16 de junio de 2022,*



no se puede asegurar que el citado proyecto no vaya a afectar de forma apreciable a los espacios Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre los montes en régimen especial afectados, por lo que estaría sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

3.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado:

Extracto de las contestaciones de los organismos consultados:

3.2.1 Confederación Hidrográfica del Tajo

La zona donde se encuentran las actuaciones se encuentra en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Cazalegas - ESCM573".

Aporta indicaciones sobre la autorización de actuaciones (obras, vallados) en el dominio público hidráulico y zona de policía, de 100 metros, de los cauces y sobre el respeto de la zona de servidumbre de 5 metros.

Sobre los aprovechamientos de agua, *indica que si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.*

Realiza indicaciones sobre: los vertidos al dominio público hidráulico (prohibiciones y autorizaciones) y sobre las características de las redes de saneamiento; las captaciones de agua subterráneas y superficiales.

3.2.2 Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid

Con la documentación aportada no ha sido posible determinar las afecciones de las infraestructuras del plan a la carretera M-532 competencia de la Comunidad de Madrid e indica la documentación necesaria.

La autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Se considera necesario, que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.

Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto



29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

3.2.3 Dirección General de Biodiversidad

En contestación de 16 de junio de 2022 y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, concluye lo siguiente:

- *El tramo final, común a las tres alternativas, limita con el MUP nº44. Por tanto, en caso de llevarse a cabo esta actuación, no se podrá, en ningún momento de la misma, ni de forma temporal, ni por supuesto permanente, invadir el ámbito territorial del Monte de Utilidad Pública mencionado.*
- *Se sigue considerando la alternativa 1 la de menor afecciones al medio natural y que no está bien justificado su exclusión de las alternativas viables.*
- *En cualquier caso, el resto de los trazados de las tres alternativas, no deberían afectar de forma apreciable a los espacios Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre los montes en régimen especial, si se cumple lo dicho en el primer punto de estas conclusiones, lo que se establece en las zonas de ocupación temporal y permanente de las páginas 7 y 8 de la documentación complementaria.*
- *En caso de realizarse el cruce del arroyo Puentedelgado deberá realizarse invadiendo únicamente el camino existente y sin afectar en ningún momento a la vegetación de ribera existente en el Arroyo.*
- *La actuación debería ejecutarse, a ser posible, fuera de época de cría, es decir fuera del periodo comprendido de mediados de marzo a mediados de julio.*
- *La actuación, en caso de llevarse a cabo, deberá compensar los 6.500 m² de ocupación permanente de terreno forestal, debiéndose tener en cuenta lo que establece el artículo 43 Compensaciones de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que se señala en el apartado anterior.*
- *La reforestación debe contar con una memoria valorada, aprobada por esta unidad administrativa. La reforestación se debe realizar entre los meses de otoño e invierno más próximos al inicio de las obras. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.*

4. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:



1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.



Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) que ha sido aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte, ...)

7.- Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe *3.2 Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.

9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.



4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial del Proyecto de Construcción de Acometida de Abastecimiento a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Zarzalejo, en los términos municipales de Zarzalejo, El Escorial y Robledo de Chavela, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, C/Alcalá 16 -2ª planta, 28014 Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Paseo del Río, 1- 28223 Pozuelo de Alarcón.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención. Ctra. de la Coruña, Km 22- 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico y la documentación complementaria sobre alternativas y superficies de ocupación temporal y permanente. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.



4.2 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de
Descarbonización y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Perez

Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

